



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2022-00186-00
Demandante	JOAN SEBASTIÁN ESPEJO DÍAZ
Demandado	INGRID MARCELA MUÑOZ DURAN

Revisada la demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial por el señor JOAN SEBASTIÁN ESPEJO DÍAZ en contra de INGRID MARCELA MUÑOZ DURAN por ser la representante legal del NNA AJEM.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la señora INGRID MARCELA MUÑOZ DURAN, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta el correo anotado en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora INGRID MARCELA MUÑOZ DURAN, el señor JOAN SEBASTIÁN ESPEJO DÍAZ y el NNA AJEM. Para tal fin se señala el **jueves veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, **a la hora de las diez de la mañana (10 a.m.)**, fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. NOTIFIQUESE a la Comisaría de Familia de este Municipio, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

6. RECONOCER personería al abogado FABIÁN ALDAIR PORTILLA CÓRDOBA en calidad de apoderado judicial del señor JOAN SEBASTIÁN ESPEJO DÍAZ, de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 02**.
Publicado el día **20 de enero de 2023**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5f8b2a04982ef75babe5a95adf33c17b4148543d58e0159cb1d3dd04eb520b**

Documento generado en 19/01/2023 06:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>